

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Inmobiliaria Ana María Escobar

Demandado: Raquel Andrea Noguera Acosta

Radicación: 760014003012-2020-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- No se cumple con lo indicado en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder conferido no contiene expresamente en el la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- No se cumple con lo indicado en el artículo 6º inciso tercero del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta la constancia de haber enviado a la parte demandada copia de la demanda por medio electrónico., el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada María Fernanda Mosquera Agudelo, portadora de la c.c. No. 31.178.196 y t.p. No. 74.322 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
No. 976
087 - 2020
do 10º
No anterior